

Ley Nº 5478 - Decreto Nº 1804 CRÉASE PROGRAMA CONTRA DESASTRES HOSPITALARIOS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Créase el programa provincial contra desastres hospitalarios.

ARTÍCULO 2°.- El programa provincial contra desastres hospitalarios tiene por objeto:

- a) Los establecimientos de salud, sus servicios deben permanecer accesibles y funcionando a su máxima capacidad instalada y en su misma infraestructura, inmediatamente después de un fenómeno destructivo de origen natural;
- b) Proteger la vida de los ocupantes, la inversión y la función en todos los establecimientos de salud nuevos, y de los identificados como prioritarios en la red de servicios de salud;
- c) Desarrollar políticas y regulaciones provinciales de respuesta hospitalaria frente a desastres.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de aplicación: todo el territorio de la provincia que cuente con nosocomios identificados como prioritarios en la red de servicios de salud.

ARTÍCULO 4°.- Autoridad de aplicación: Ministerio de Salud, Subsecretaría de Asistencia en Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.- Quedan incluido en el programa provincial contra desastres hospitalarios los siguientes nosocomios:

- a) Hospital Interzonal «San Juan Bautista»;
- b) Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón»;
- c) Maternidad Provincial «25 de Mayo»;
- d) Hospital Zonal de Belén «Dr. Enrique Muñiz»;
- e) Hospital Zonal de Andalgalá «Dr. Chain Herrera»;
- f) Hospital Zonal de Santa María «Luis Vargas»;
- g) Hospital Zonal de Tinogasta, «San Juan Bautista»;
- h) Hospital Zonal de Recreo «Liborio Forte»
- i) hospitales que en el futuro se incorporen.

ARTÍCULO 6°.- El director de cada Hospital incluido en el presente programa debe:

- a) Conformar y presidir el comité hospitalario y contar con diagnóstico de:
 - I) Riesgo regional y local;
 - II) Estudio de vulnerabilidad física y funcional del establecimiento;
 - III) Censo de recursos del hospital y del sistema de salud local.
- b) Funciones del Comité Hospitalario:
 - I) Organizar y operar el Comité Hospitalario;
 - II) Creación y gestión del plan de respuesta hospitalario;
 - III) Planificar en zonas seguras, las instalaciones de gases medicinales, electricidad, agua y depósitos de medicamentos e insumos médicos;
 - IV) Dirigir y comprobar la señalización de las zonas seguras;
 - V) Verificar periódicamente la seguridad de las instalaciones;
 - VI) Capacitar y entrenar al personal hospitalario y de la red de salud.

ARTÍCULO 7°.- Los planes de respuesta hospitalaria deben ser aprobados por la Dirección Provincial de Defensa Civil.

ARTÍCULO 8°.- El Ministerio de Salud efectuará las modificaciones y previsiones presupuestarias necesarias para la implementación del programa provincial contra desastres hospitalarios.

ARTÍCULO 9°.- La presente ley debe ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 10°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Registrada con el Nº 5478

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 17:43:10

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa